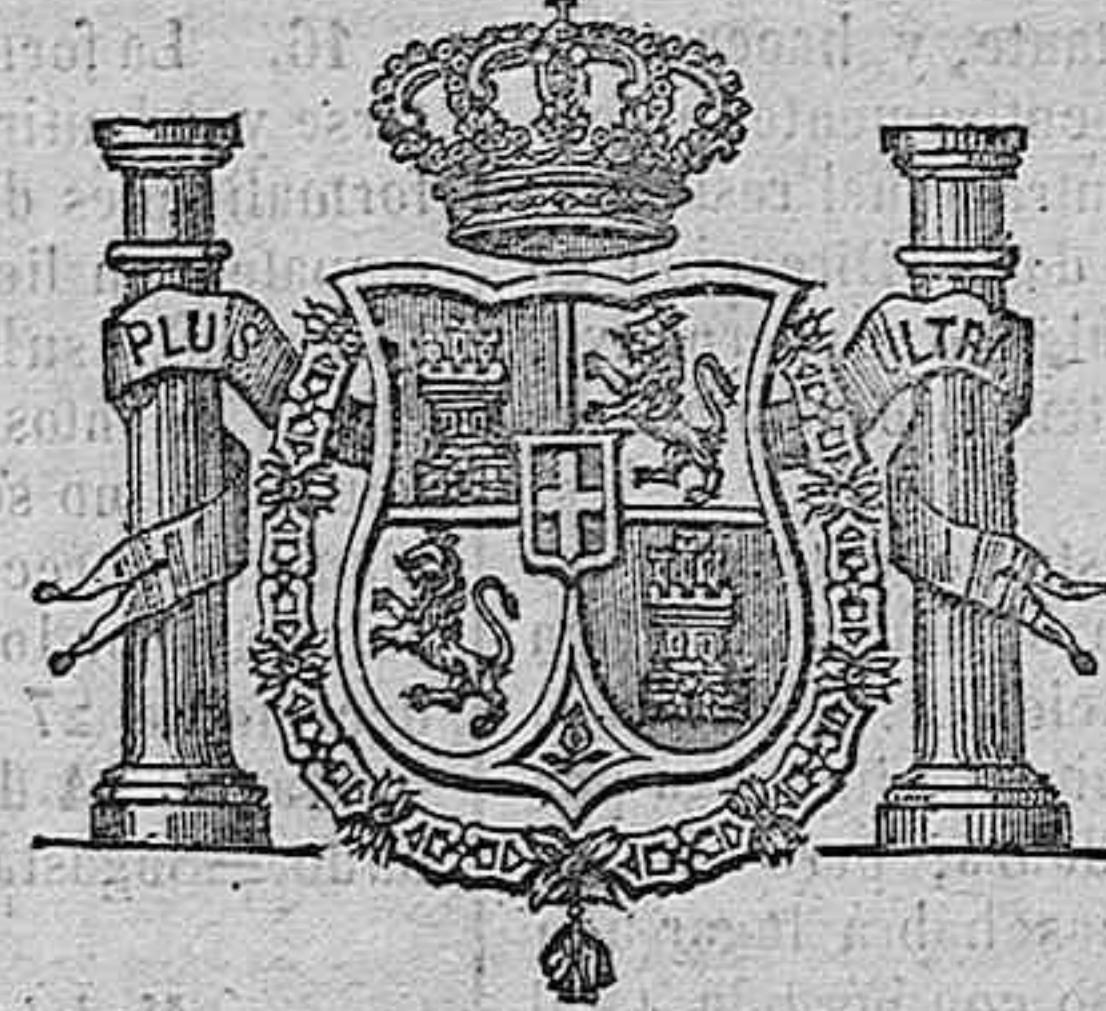


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 26 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Esta madrugada ha participado el Comandante general de Vizcaya que ayer tarde continuaba el General en Jefe en Zornoza; habiéndose presentado á indulto al General Acosta en Durango Cuevillas con 300 hombres de su faccion, todos armados, y 20 caballos.

La faccion Careaga estuvo ayer en Poblacion, saliendo en dirección á Bernedo (Alava), con objeto, al parecer, de unirse á Carasa que se dirigia á Lagran, marchando en persecucion de ellas el General Moriones.

El cabecilla Iturbe

con su partida se dirigió hacia Leiza (Navarra), y Dorronsoro se rationó en Azpeitia, marchando en persecucion de estas facciones las brigadas Zorrilla y Palacio.

Continuaba interrumpida la vía férrea cerca de Salvatierra, impidiendo todo trabajo de recomposicion una partida que se presentó allí. De Vitoria salía una columna para dar protección á los trabajadores.

Cataluña.—Ayer no tuvo lugar ningun encuentro con las facciones de este distrito.

Castilla la Vieja.—En Oviedo al incorporarse un Oficial y 14 guardias civiles á su columna, tuvieron un encuentro con la partida de Jaes, á la que hicieron huir, cogiendo prisionero al cabecilla Gafo.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Toledo manifiesta que

la faccion Mulita penetró en el pueblo de Urda, llevándose algunos caballos y escopetas. El Coronel de Caballería de Talavera marchaba en persecucion de esta faccion.

En el Barranco de Sayona, provincia de Guadalajara, han sido alcanzados por fuerzas del indicado regimiento dos de los tres cabecillas carlistas que vagaban entre Bujarrabal y Esteras, siendo muerto uno de estos cabecillas, que era el Alcalde de Morillejo, y herido el otro titulado Alferez Villalain, apresándose sus caballos y armas. El tercero de estos carlistas no pudo ser aprehendido por haberse separado poco antes.

El Gobernador militar de Cuenca da parte de que habia concluido en aquella provincia la persecucion de partidas carlistas, y que volvian

las fuerzas á los puntos que ántes ocupaban.

Aragon.—La faccion Montañés, reducida á siete hombres á caballo ha desaparecido próximamente á Bádenas, asegurándose que los que la componian marchaban á ocultarse á los pueblos inmediatos.

En el resto de la península reina tranquilidad.

Gaceta del dia 19 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Estabecimientos penales.

Debiendo procederse á la adquisicion de 2.000 pantalones de lienzo de algodon mezclilla, cosidos á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 del actual; esta Direccion general anuncia subasta pública para el dia 4 del próximo mes de Junio y hora de la una en punto de la tarde, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 2 000 pantalones de lienzo de algodon mezclilla, cosidos á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.º La Direccion general de Benesi-

cencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, según el tipo que estará de manifiesto en la misma hasta el día antes de la licitación.

2.^a Dichos 2.000 pantalones se dividirán para su confección y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 500 de la primera, 1.000 de la segunda y 500 de la tercera.

3.^a Los pantalones de la primera talla ó tamaño deberán tener las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	4'03
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepieerna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Las dimensiones de las de la segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	4'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84
Entrepieerna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	4'01
Tiro.....	0'73
Cintura.....	0'84
Entrepieerna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

4.^a La entrega de los pantalones ha de verificarse el día 30 del inmediato mes Junio, de una sola vez, debiendo tener las dimensiones que expresa la condición 3.^a

5.^a El contratista efectuará la entrega de los pantalones en esta capital á presencia y completa satisfacción del funcionario y los peritos qu' para su reconocimiento nombre la Dirección, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas informasen los peritos que son iguales á la maestra-tipo, así en tela como en la confección, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificación de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.^a Si reconocidos los pantalones resultase que no reunen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictáman en el término de tercero dia despues de serle comunicado, las retirará, y dentro de los cinco días siguientes respondrá el número de los que hubiesen sido desecharados con otros que reunan las condiciones convenidas para su admisión. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Dirección, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin anterior recurso, lo que teoga por conveniente respecto á la admisión ó no admisión de los pantalones. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Dirección.

7.^a Cuando los pantalones que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que los reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Dirección ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescisión del contrato,

á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por si misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquél resultase. Contra la resolución de la Dirección no se dará recurso alguno gubernativo, sino la acción contencioso-administrativa.

8.^a Si el contratista no entregase los pantalones en el plazo, modo y forma que marca la condicion 4.^a, sufrirá la multa que la Dirección le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

9.^a Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y para establecer la responsabilidad que impone la cláusula 7.^a, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la cláusula 8.^a.

10. La subasta para contratar los 2.000 pantalones de que queda hecho mérito, se celebrará en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 4 del inmediato Junio, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público, anunciándose oportunamente en la «Gaceta de Madrid y diario de Avisos».

11. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada pantalon se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernación en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación el Presidente de la misma después de leerse y abrirse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de depósitos, en metálico ó valores del Estado 250 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que fueran desecharadas se devolverán en el acto á sus autores.

13. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pagos del Ministerio.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del setlo de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida al contratista así como tambien los derechos que devengue el Notario que atienda la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida provisionalmente por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolvieran por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Madrid del dia... de..., número..., según el qual se contratan 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se compromete á entregarlos en el plazo y modo que se fijan al precio de

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada pantalon, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 250 pesetas hecho en la Caja general, según lo previene la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente).

Es copia.—El Director general, Joaquín Banuelos.

Gaceta del dia 25 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de ayer participando que a consecuencia de la excitación que hizo á los individuos del cuerpo de su cargo, ha recibido ya aviso de los Jefes de la Guardia civil de las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Álava, Lérida y Ávila, de que la mayor parte de los individuos de ellas que cumplen actualmente el tiempo de su empleo han significado su deseo de continuar en las filas, y no por el premio que para este caso señala la Real orden de 11 del actual, si no movidos solamente por su deseo de poder contribuir á la pacificación del país.

Estimado de todo S. M. y completamente satisfecho del patriotismo y desinterés de estos individuos, cuya mayoría sirve precisamente en provincias declaradas en estado de guerra, donde el servicio es mas penoso, se ha servido resolver que en su Real nombre se les den las gracias por tan noble y leal comportamiento; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la orden general del ejército para satisfacción de los interesados y del distinguido cuerpo en que sirven, que tanto pruebas tiene ya dadas de su abnegación cuando se trata del servicio de la patria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Jefes y Oficiales retirados del ejército, residentes en esa capital, manifestando que el Ayuntamiento de la misma les impuso para gastos provinciales y municipales el 4'62 por 100 sobre su sueldo en el presupuesto del año económico de 1870 á 71:

Vista la comunicación de V. S. manifestando que al servidor del Estado, cesante, jubilado ó retirado de Guerra debe equipársese con el propietario; y que si á este no hay derecho para exigirle por razon de arbitrios mas del 25 por 100 de lo que satisface al Estado, no debe obligarse á aquellos á que paguen mas de la cuarta parte de descuento que sufren por sus asignaciones.

Vistas las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 de Enero de 1871, segun las cuales la cuota líquida con que los hacendados contribuyen al repartimiento en los pueblos que establezcan este recurso no debe exceder nunca del 25 por 100 de la suma que pagan por igual concepto al Estado:

Considerando que implicitamente se hallan incluidos en lo que prescriben dichas circulares todos los que por cualquier concepto perciben haberes del Estado, los cuales sufren un descuento proporcional á su sueldo; y

Considerando que el repartimiento vecinal para gastos provinciales municipales, debe entenderse respecto á toda clase de empleados del Estado, del Municipio y de la provincia, lo mismo que á los cesantes, pensionistas, jubilados y retirados á los cuales no debe imponérseles mas que el 25 por 100 del descuento con que contribuyen por razon de sus sueldos y pensiones á levantar las cargas públicas;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que los exponentes se hallan comprendidos en lo que dispone la circular de 12 de Setiembre de 1870, y que no puede por lo tanto exigirseles mas del 25 por 100 de la cantidad que por descuento satisfacen al Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

De la dehesa de Florida Blanca en la jurisdicción de Prádena, en esta provincia, han sido robadas por unos sujetos pertenecientes á una partida de latro-facciosos,

de los pueblos de la provincia, han dejado de comprender en matrícula á los Secretarios de los Juzgados municipales, y como esta omisión redunde en perjuicio de los intereses del Tesoro, no puedo menos de llamar la atención á dichos señores Alcaldes y prevenirles, que en las matrículas de subsidio para el año económico próximo, comprendan á los citados funcionarios, puesto que se les designa cuota en la tarifa 4^a, número 11, de Profesiones del orden judicial, estando únicamente exceptuados de este impuesto, según la tabla de exenciones, los Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales, en poblaciones que no reúnan la cualidad de capitales de partido. Segovia 25 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Lama, condecorado con la cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente, primer edicto cito, llamo, y emplazo á D. Angel González Matilla, cabo segundo y comandante que fué del puesto de la Guardia civil de la villa de Peñafiel, hoy con licencia absoluta para que se presente en este mi Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal, que me han instruyendo por hurto de reses lanares.

Dado en Cuellar á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Lama.—El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Alcaldía de Moraleja de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Moraleja de Cuellar, por renuncia del que la desempeñaba D. José Melero, dotada con la de 275 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales del mismo. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde el dia de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Moraleja de Cuellar, y Mayo 16 de 1872.—El Alcalde, Saturnino Bayón.

Alcaldía de Aldeonte.

Estracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en el primer trimestre del corriente año de 1872, formado para su publicidad en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Sesión del dia 19 de Febrero.

Instalación del nuevo Ayuntamiento nombrándose Alcalde Presidente á D. Inocencio Martín Amo, Regidores por orden numérico D. Cándido Antoranz Esteban, D. Felipe Antoranz de Frutos, D. Juan Torres Sanz, Síndico D. Julian Ejido y D. Eugenio Lobo Vernal, quedando convocados á sesiones para el dia 4 á las diez de la

mañana, con el fin de ocuparse el Ayuntamiento de los asuntos más urgentes. Concluyó la reunión manifestando el Sr. Presidente que de la instalación se diese parte al Sr. Gobernador y á la Excm. Diputación por el correo de este dia y así se verificó.

Sesión del dia 4.

Aprobada y firmada el acta anterior y reunidos los Sres. Martín, Presidente; Regidores D. Felipe y D. Cándido Antoranz, Torres, Ejido y Lobo. Se hizo presente por el Sr. Alcalde Presidente que para dar cumplimiento al art. 55 de la ley Municipal, precedía proceder al nombramiento de Comisiones, y así se verificó designando á cada uno de los Sres. Concejales los cargos que han de desempeñar. Se nombró recaudador del reparto provincial y municipal á D. Cándido Antoranz, declinándole la responsabilidad que por la superioridad pudiera exigirse al Ayuntamiento si puntualmente no se agrega en la Depositaría provincial y municipal el importe de cada trimestre al menos que se justifique con los expedientes ejecutivos la solvencia del todo ó parte de los contribuyentes.

Sesión del dia 11.

En la Casa Consistorial reunidos los Sres. Presidente Martín, Regidores D. Cándido y D. Felipe Antoranz, Torres, Ejido y Lobo, se procedió al nombramiento de asociados para las sesiones ordinarias sin perjuicio de ampliarlo si las circunstancias lo exigían y por unanimidad fueron elegidos D. Lorenzo del Olmo Moreno, D. Mariano de Sebastián Frutos, D. Prudencio Alonso Esteban, D. Domingo Sanz de Bas y Felipe de Sebastián Frutos, con D. Gregorio Martín Sierra. Se rectificó el nombramiento de Regidor Síndico en el Sr. Concejal D. Juan Torres, se nombró depositario de los fondos municipales al Señor Concejal D. Felipe Antoranz. Se confirmó en el cargo de Secretario de Ayuntamiento y que también lo es del Juzgado Municipal á D. Fernando del Olmo y Frutos, procediéto al nombramiento de la Junta local de instrucción primaria para la que fueron elegidos el Sr. Alcalde Presidente; don Luis González Anton, Párroco padres de familia: D. Tomás Alonso y Felipe de Sebastián, Secretario á D. Fernando del Olmo, por unanimidad de la Junta que se hallaba reunida. Se nombró para el cargo de bulero á Facundo Alonso, para los cargos de aguacil á Tomás del Olmo y Simeón González. Concluyó la reunión por lectura de la ley municipal enterándoles á todos de la responsabilidad en que incurren por la falta de asistencia á las sesiones y al desempeño de los cargos que les que han conferidos. Los Señores ex-Alcalde y Regidores que asistieron á esta acta, quedaron enterados de presentar las cuentas, existencia y recibos dentro del término de 20 días, transcurridos sin verificarlo, se procedería ejecutivamente.

Sesión del dia 18.

En este dia se designaron los Domingos de cada una semana para la celebración de las sesiones ordinarias; concluido el Santo sacrificio de la Misa, atendido á que es la hora y el día más cómodo para las operaciones agrícolas se acordó publicar un edicto en el Boletín oficial solicitando de los contribuyentes que lo sean al impues-

to territorial presenten sus relaciones juradas por duplicado y así se verificó.

Sesión del dia 25.

Reunidos los Sres. Martín, Presidente y demás individuos de la Corporación por unanimidad, autorizaron á su Secretario D. Fernando del Olmo, para personarse á la capital á liquidar y cobrar de la Administración económica los intereses del 3 por 100 de los bienes de propios enajenados.

Mes de Marzo.—Sesión del dia 3.

En este dia nuevamente reunido el Ayuntamiento y asociados, el Señor Presidente manifestó que para dar cumplimiento al art. 126 de la ley municipal, con referencia al art. 55 de la misma, procedía proceder al nombramiento de la Comisión de presupuestos y por unanimidad fueron elegidos los Sres. D. Cándido de Antoranz, D. Juan Torres, D. Lorenzo del Olmo y D. Prudencio Alonso.

Sesión del dia 10 de Marzo.

En este dia se hizo el nombramiento de la Junta pericial, y la propuesta en terna para el nombramiento de la mitad de los peritos evaluadores que corresponde á la Administración económica, habida la controversia de los interesados para eliminación del alistamiento al mozo Juan Sanz, se acordó consultarla á E. la Diputación provincial y así se verificó levantándose la sesión por no haber otros asuntos de que ocuparse el Ayuntamiento.

Sesión del dia 17.

En este dia á los efectos ordenados en la circular de la Excm. Diputación publicada en el Boletín oficial número 30, se autorizó al Sr. Alcalde D. Inocencio Martín para recojer las cédulas talonarias electorales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Sesión del dia 24.

Persuadido el Ayuntamiento y asociados que la Administración económica pagaba los intereses del 3 por 100 de los bienes de propios y los recargos sobre los municipales de 1868 á 69, por unanimidad autorizó á don Juan Torres Sanz, por su representante.

Sesión del dia 31.

Reunidos de nuevo á sesión ordinaria de este dia, los Señores que forman el Ayuntamiento y asociados; se dió lectura de los Boletines oficiales, y se acordó que la Junta local de instrucción pública debía practicar la visita mensual ordinaria á las escuelas, procurando informar al Ayuntamiento cuando se la ofrecía y pareciese conveniente al mejor servicio de la instrucción de los niños, enseres y su menaje. Instruido el expediente para depurar si real y verdaderamente el mozo Juan Sanz, debía ser comprendido en el alistamiento á disidencia de pareceres la Corporación acordó llevarlo á la Excm. Diputación provincial.

Mes de Abril.—Sesión del dia 3.

Reunidos en sesión ordinaria de este dia los Sres. de Ayuntamiento y asociados, se procedió por unanimidad á toque de campanas al sorteo de la Comisión de presupuestos, Asamblea de vocales, para que con mas desahogo mejorada algun tanto su posición, y por la circunstancia de hallarse incompleta dicha Comisión, se verificaba el sorteo que dio por resultado pertenecer á la primera clase de la

tres en que fué dividido los contribuyentes; á la primera D. Gregorio Martín Sierra, Gregorio Martín Sanz, Quintín del Olmo, Frutos Alonso, Felipe de Sebastián y Julián Orejao; segunda, Pedro Cristóbal, Mariano Pérez, Ángel y Juan de Frutos, Magdaleno Esteban y Justo de Blas; tercera, Andrés de Frutos, Tomás Mate, Ignacio Antoranz, Juan Francisco García, Vicente Orejao y Simón Alonso.

Sesión del dia 14.

Recibida de la Administración económica el nombramiento de la mitad de los peritos evaluadores se acordó participarles los nombramientos por oficio, y así se verificó.

Sesión del dia 21.

Se nombró Vice-presidente de la Junta pericial á D. Felipe Antoranz, Regidor segundo, y se le autorizó para convocar á la Junta evaluadora cuando y mejor bábiere de convenirle. Así como también para la evaluación de oficio de la riqueza de los contribuyentes que no hayan presentado su relación.

Sesión del dia 28 de Abril, última del primer trimestre.

Suspendido por Real orden el sorteo de los mozos para la Quinta del año actual, y teniendo que practicarle el dia 5 del inmediato mes de Mayo, se enteraba así, extensamente al Ayuntamiento y este acordó que por la Secretaría se procediese a practicar las notificaciones por papeleta á los mozos comprendidos en el alistamiento, tal cual haya quedado rectificado, levantándose la sesión que los concurrentes firman de que yo su Secretario certifico.

El Ayuntamiento aprueba en todas sus partes el precedente extracto de sesiones que se remitirá al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Aldeonte 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Inocencio Martín.—Los Regidores Cándido Antoranz.—Fernando del Olmo.

ANUNCIO PARTICULAR.

El libro de los Jueces Municipales, por Don Celestino Mas y Abad, Abogado del Colegio de Madrid.

Segunda edición, corregida y aumentada.

Libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la Librería de D. Leocadio López, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 cént., para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.